

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	136 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00039 00
Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	BRENDA ISABEL HERNÁNDEZ MANTILLA
Demandado (s)	CRISTIÁN CAMILO CARDONA SUAZA
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término de traslado de la demanda al demandado, con pronunciamiento del Curador Ad-Litem que representa sus intereses, se procede a convocar a la audiencia oral de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se evacuará en sala VIRTUAL el día: **miércoles 26 de octubre de 2022**, a las **09:00 a.m.**, de conformidad con lo normado en los artículos 2° y 7° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*”.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: **interrogatorio a las partes, saneamiento y fijación del litigio, instrucción, alegaciones y sentencia.**

Sentado lo anterior, se decretan las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha audiencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1- DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con el escrito de la demanda, esto es:

- ✓ Copia del registro civil de nacimiento del menor de edad.
- ✓ Acta de reconocimiento de fecha 31 de octubre de 2015, ante Comisaria de Familia de Jericó – Antioquia.
- ✓ Acta de conciliación extrajudicial en derecho de regulación de alimentos, custodia, cuidados personales y régimen de visitas del 19 de noviembre de 2015, ante Comisaria de Familia de Jericó – Antioquia.
- ✓ Auto que ordena seguir adelante con ejecución del 9 de junio de 2016 del Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó- Antioquia.

2- TESTIMONIALES:

Se recibirá el testimonio de los señores MARLEN HERNÁNDEZ MANTILLA, LINA MARCELA MARÍN RÍOS, IZAMAR HERNÁNDEZ MANTILLA, JUANA MATILLA DE HERNÁNDEZ, personas mayores de edad y quienes serán citadas por la parte demandante, para comparecer el día miércoles 26 de octubre de 2022, a las 09:00 a.m., sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

3- INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibirá el interrogatorio de parte que realizará el apoderado de la demandante al señor CRISTIÁN CAMILO CARDONA SUAZA, el día miércoles 26 de octubre de 2022, a las 09:00 a.m.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se recibirá el interrogatorio de parte que realizará el Curador Ad-Litem que representa a la parte demandada, a la señora BRENDA ISABEL HERNÁNDEZ MANTILLA, el día miércoles 26 de octubre de 2022, a las 09:00 a.m.

PRUEBAS DE OFICIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por considerarlo necesario para esclarecer los hechos objeto de controversia, se decreta como pruebas de oficio las siguientes:

1. Entrevista al menor MATIAS CARDONA HERNÁNDEZ, por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho, quien rendirá un informe pormenorizado de esta el día miércoles 26 de octubre de 2022, a las 09:00 a.m.
2. Se recibirá el testimonio de los señores RODOLFO HERNÁNDEZ, ALBA LUCÍA SUAZA y WILLIAM CARDONA, el día miércoles 26 de octubre de 2022, a las 09:00 a.m., quienes serán citados por la secretaria del despacho, a fin que informen las herramientas tecnológicas a través de las cuales se conectarán a la diligencia.

En consecuencia, con lo anterior, se requiere a las partes para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias, como correos electrónicos, o medios de comunicación a través de los cuales puedan participar en la audiencia virtual programada.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin de que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la

realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Juez



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fefd7e7e5f44136be1b4f770de8ba07e58faed464ccd46bc54573a249ea7cd7**

Documento generado en 16/09/2022 09:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>